

ARRENDAMIENTO DE BIEN MUEBLE A PLAZO DETERMINADO

Conste por el presente documento el contrato de arrendamiento que celebran de una parte don AAA, identificado con D.N.I. N°, de estado civil soltero y con domicilio en, a quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR**; y de otra parte don BBB, identificado con D.N.I. N°, de estado civil soltero y con domicilio en, a quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERA.- EL ARRENDADOR es propietario del vehículo usado, marca, modelo, año de fabricación, de color, N° de motor, N° de serie y con placa de rodaje N°

SEGUNDA.- EL ARRENDADOR deja constancia que el vehículo a que se refiere la cláusula anterior se encuentra en buen estado de funcionamiento mecánico y conservación de carrocería, pintura y accesorios, sin mayor desgaste que el producido por el uso normal y ordinario.

OBJETO DEL CONTRATO:

TERCERA.- Por el presente contrato, **EL ARRENDADOR** se obliga a ceder el uso del bien descrito en la cláusula primera en favor de **EL ARRENDATARIO**, a título de arrendamiento. Por su parte, **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar a **EL ARRENDADOR** el monto de la renta pactada en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

RENTA: FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO:

CUARTA.- Las partes acuerdan que el monto de la renta que pagará **EL ARRENDATARIO** en calidad de contraprestación por el uso del bien, asciende a la suma de S/. (..... y 00/100 nuevos soles) mensuales; cantidad que será cancelada en dinero, en la forma y oportunidad a que se refiere la cláusula siguiente.

QUINTA.- La forma de pago de la renta será por mensualidades adelantadas que **EL ARRENDATARIO** pagará, en el domicilio de **EL ARRENDADOR**, el primer día útil de cada mes.

PLAZO DEL CONTRATO:

SEXTA.- Las partes convienen fijar un plazo de duración determinada para el presente contrato, el cual será de ... (...) que se computarán a partir de la fecha de

suscripción de este documento hasta el día; fecha en la que EL ARRENDATARIO está obligado a devolver el bien arrendado.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

SÉTIMA.- EL ARRENDADOR se obliga a entregar el bien objeto de la prestación a su cargo en la fecha de suscripción de este documento, sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él. Esta obligación se verificará con la entrega física del vehículo, las llaves y la tarjeta de propiedad del mismo.

OCTAVA.- EL ARRENDATARIO se obliga a pagar puntualmente el monto de la renta, en la forma, oportunidad y lugar pactados, con sujeción a lo convenido en las cláusulas cuarta y quinta.

NOVENA.- EL ARRENDATARIO se obliga a destinar el bien arrendado única y exclusivamente para uso o transporte particular. En consecuencia queda establecido que **EL ARRENDATARIO** es la única persona autorizada para conducir el vehículo, sin poder emplearlo para transporte de carga, servicio de taxi, colectivo o análogo.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que **EL ARRENDATARIO** no podrá exceder el recorrido de kms. durante todo el plazo del contrato, dejándose constancia que a la fecha el kilometraje del vehículo es de kms. Asimismo, queda convenido que **EL ARRENDATARIO** no podrá conducir ni trasladar el vehículo fuera de los límites geográficos de la provincia de Lima.

DÉCIMO PRIMERA.- De otro lado, **EL ARRENDATARIO** está obligado a efectuar por cuenta y costo propio las reparaciones y mantenimientos que sean necesarios para conservar el vehículo en el mismo estado en que fue recibido, en cuyo caso deberá optar por repuestos originales y servicio de primera categoría.

DÉCIMO SEGUNDA.- Así también, **EL ARRENDATARIO** queda prohibido de introducir mejoras, cambios o alteraciones internas y externas en el bien arrendado y sus accesorios, sin el consentimiento expreso y por escrito de **EL ARRENDADOR**.

DÉCIMO TERCERA.- Queda entendido que mientras el vehículo se encuentre en posesión de **EL ARRENDATARIO**, éste responderá en forma exclusiva y excluyente por los daños causados a terceras personas viajen o no en el interior del vehículo; por los daños causados a la propiedad privada o pública; así como por las trasgresiones al reglamento de tránsito vigente en el país.

DÉCIMO CUARTA.- EL ARRENDATARIO no podrá ceder a terceros el bien materia del presente contrato bajo ningún título, ni subarrendarlo, ni ceder su posición contractual, salvo que cuente con el asentimiento expreso y por escrito de

EL ARRENDADOR, en cuyo caso se suscribirán los documentos que fueren necesarios.

DÉCIMO QUINTA.- EL ARRENDATARIO se obliga a devolver el bien arrendado en la fecha de vencimiento del plazo estipulado en la cláusula sexta de este contrato. Una vez efectuada la devolución con la conformidad de **EL ARRENDADOR** no responderá por el deterioro, destrucción, pérdida o sustracción de los bienes y valores de cualquier especie, de propiedad de **EL ARRENDATARIO** o de terceros, dejados al interior del vehículo.

CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA:

DÉCIMO SEXTA.- El incumplimiento de la obligación establecida en la cláusula décimo cuarta constituirá causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430º del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando **EL ARRENDADOR** comunique vía carta notarial a **EL ARRENDATARIO** que quiere valerse de esta cláusula.

CLÁUSULA DE GARANTÍA:

DÉCIMO SÉTIMA.- En la fecha de suscripción del presente documento **EL ARRENDATARIO** entrega a **EL ARRENDADOR** la suma de S/. (..... y 00/100 nuevos soles) equivalente a ... meses de renta, en calidad de depósito, en garantía del absoluto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este contrato.

El mencionado depósito en garantía le será devuelto a **EL ARRENDATARIO**, sin intereses o rentas, al vencimiento del presente contrato y una vez verificado el estado de conservación y funcionamiento del bien arrendado.

DÉCIMO OCTAVA.- Las partes dejan establecido que el depósito en garantía a que se refiere la cláusula anterior, no podrá ser destinado a cubrir el pago de la renta de ningún periodo, y sólo se empleará para cubrir los eventuales daños ocasionados al bien arrendado.

GASTOS Y TRIBUTOS DEL CONTRATO:

DÉCIMO NOVENA.- Las partes acuerdan que todos los gastos y tributos que origine la celebración y ejecución de este contrato, serán asumidos por ambas en forma equivalente, salvo los tributos que señale la ley a cargo de **EL ARRENDADOR**.

COMPETENCIA TERRITORIAL:

Síguenos en [facebook](#) como **Magazín Jurisprudencial**

VIGÉSIMA.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de

DOMICILIO:

VIGÉSIMO PRIMERA.- Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

VIGÉSIMO SEGUNDA.- En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de, a los ... días del mes de de

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

NORMAS APLICABLES:

CÓDIGO CIVIL:

Art. 916 (Clases de mejoras) y ss.

Art. 1666 (Definición de arrendamiento).

Art. 1687 (Duración del arrendamiento).

Art. 1688 (Plazo máximo del arrendamiento de duración determinada).

T.U.O. DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, D.S. Nº 054-99-EF:

Art. 23 (Renta de primera categoría), inc. a).

NOTAS REGISTRALES:

- El arrendamiento es un acto inscribible (inc. 6 del art. 2019º del Código Civil).

NOTAS TRIBUTARIAS:

Síguenos en **facebook** como **Magazín Jurisprudencial**

- Para efectos del Impuesto a la Renta, constituye renta de primera categoría las producidas por la locación o cesión temporal de bienes muebles (lit. b del artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 054-99-EF).